



Municipalidad Provincial
de Tacna

0311

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0017 04

Tacna, 21 SEP 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO

El Concejo Provincial de Tacna en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2004, el Dictamen Nº 005-2004-COT/MPT, sobre transporte público de personas en vehículos menores, mototaxis y similares;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195 inc. 5) del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades tienen competencia para organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo el art. 200 inc. 4) del mismo cuerpo legal establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar en el artículo II referido a AUTONOMIA: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento legal; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y estando a lo aprobado por mayoría en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas el pleno del Concejo Municipal dictó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prohibir el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores, mototaxis y similares, dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital, teniendo en cuenta la siguiente demarcación, incluidas las avenidas que se señala:

Oeste: Av. El Deporte, Av. Bohemia Tacneña, Av. Collpa.

Sur: Av. Collpa, Av. Tarapacá.

Este: Av. Basadre y Forero, Av. Celestino Vargas; Calle Cahuide.

Norte: Av. Jorge Basadre G.; Av. Industrial, Calle Pérez Gamboa, Av. Jorge Basadre G. hasta la Carretera Panamericana.

Artículo Segundo.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero será calificado como Infracción Muy Grave y se le impondrá la sanción del 20% UIT vigente a la fecha, como sanción complementaria la retención de la licencia de conducir e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el mismo que culminará cuando se abone el pago de la multa impuesta y se cancele los derechos de permanencia en el Depósito Municipal de Vehículos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDE

JACINTO GÓMEZ MAMANI

C.C. GM
GAEF
GDUJ
SGTP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

0310

DICTAMEN N° 005 2004-COT-MPT

A : SR. JACINTO GOMEZ MAMANI
ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

De : COMISIÓN DE TRANSPORTE

ASUNTO : **TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES,
MOTOTAXIS Y SIMILARES.**

FECHA : Tacna, 12 AGO 2004.

VISTO:

El Acta de Sesión de la Comisión de Transportes de fecha 12 de agosto de 2004, El informe técnico N° 0175-2004-SGTP-GDUA-MPT de la SubGerencia de Transporte Público, el mismo que sustenta las razones para no Autorizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en vehículos menores, Mototaxis o Motocar; el Informe favorable N° 019-AL-GDUA-MPT, del Area Legal, sobre la prohibición del Transporte Público de Personas en vehículos menores, Mototaxis y similares.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo. 194: Las Municipalidades Provinciales, Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195 inc 5) del mismo cuerpo legal, establece que las Municipalidades tienen competencia para organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo el art. 200 inc 4) del mismo cuerpo legal establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley.

Que la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades en el Título preliminar en el artículo II referido a AUTONOMIA : Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia . La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento legal.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Informe N° 200-2004-SGTP-GDUA-MPT, el Informe favorable N° 019-AL-GDUA-MPT, del Area Legal, sobre la prohibición del Transporte Público de Personas en Vehículos Menores, Mototaxis y similares.

DICTAMINA :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar por Unanimidad, NO AUTORIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES, dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital, teniendo en cuenta la siguiente demarcación:

QESTE: Av. El Deporte, Av. Bohemia Tacneña, Av. Collpa.

SUR: Av. Collpa, Av. Tarapacá.

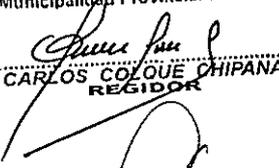
ESTE: Av. Basadre y Forero, Av. Celestino Vargas; Calle Cahuide.

NORTE: Av. Jorge Basadre G.; Av. Industrial , Calle Pérez Gamboa, Av. Jorge Basadre G. Hasta la Carretera Panamericana.

ARTICULO SEGUNDO.- Los infractores a lo dispuesto en el Artículo Primero será Calificado como Infracción MUY GRAVE y se le impondrá la Sanción del 20% UIT vigente a la fecha, como sanción Complementaria la Retención de la Licencia de Conducir e Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el mismo que culminará al vencimiento del plazo establecido, se abone el pago de la multa impuesta y se cancele los derechos de permanencia en el Deposito Municipal de vehículos; en caso de Reincidencia, no gozará del Beneficio de Incentivos, pagará la totalidad 20%UIT, mas las sanciones complementarias.

ARTICULO SEGUNDO.- Elévese al Pleno del Concejo para su aprobación vía Ordenanza Municipal.

Firman los Señores Regidores de la Comisión de Transporte.

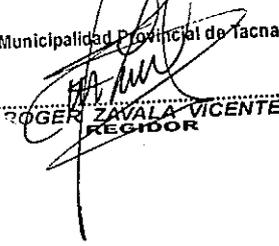
Municipalidad Provincial de Tacna

 CARLOS COLOQUE CHIPANA
 REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna

 Ing. CESAR A. OLIVERA PERALTA
 REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna

 Prof. LEONEL PINTO CARBAJAL
 REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna

 ROGER ZAVALA VICENTE
 REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO



INFORME N° 175-04-SGTP-GDUA-MPT

A : ARQ° CARLOS SALAMANCA OVIEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

DE : ING° MARTIN PAUCARA ROJAS
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE PÚBLICO

ASUNTO : TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS
MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES

FECHA : Tacna, 12 de Julio de 2004

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de informarle lo siguiente:

DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en el ámbito de la Provincia de Tacna, se viene manifestando en forma progresiva y alarmante el incremento de la circulación de vehículos menores, Tacna, se encuentra en zona de frontera, con calles saturadas por un Parque Automotor de vehículos particulares y de Servicio de Transporte Especial de Taxis y Servicio de Transporte Urbano, más que suficiente, así como la Ciudad (jurisdicción MPT), se encuentra en un proceso de mejorar el Urbanismo, mejorar la Calidad del Medio Ambiente, la Salud de la población y proceso de ordenamiento y modernidad vial, como principales objetivos de la gestión, propiciando a que los pasajeros y/o usuarios tengan confort y seguridad en los servicios de transportes autorizados por la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, visto el Informe favorable N° 019-AL-GDUA-MPT del Area Legal, sobre la prohibición del Transporte Público de Personas en Vehículos Menores, Mototaxis y similares.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (DE LEY):

Que, la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de fecha 8 de octubre de 1999 en su artículo 17.1 establece las competencias de las Municipalidades Provinciales las mismas que son de aplicación en sus respectivas jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales y en lo que se refiere a las competencias normativas el punto a) indica que las Municipalidades Provinciales están facultadas para emitir normas y disposiciones así como realizar los actos reglamentarios para la aplicación de los Reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Que el mismo dispositivo en el artículo 18.1 a) De las

competencias de las Municipalidades Distritales, indica que en materia de transporte en general las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares).

Que, la Ley 27189 Ley de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores de fecha 25-10-99, establece que tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores como un medio vehicular terrestre, en su artículo tercero establece: **DE LA AUTORIZACIÓN .- "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".**

Que, el D.S. 032-2003-MTC, de fecha 20-06-2003, suspende el otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a partir del 7 de julio, que el segundo considerando del D.S. antes indicado establece que por Ley 27189 se aprobó la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, que tienen por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza complementaria y auxiliar del servicio de transportes en unidades vehiculares de tres ruedas motorizadas y no motorizadas, seguidamente se indica que corresponde a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción otorgar la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte en vehículos menores.

De igual forma el D.S. N° 043-2003-MTC, establece plazo de suspensión de otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores y de inscripción de unidades vehiculares en el Registro correspondiente.

Que, el anterior Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S.040-2001-MTC derogado a la fecha y actual el D. S. 009- 2004-MTC de fecha 3 de Marzo 2004, no considera como obligación a que las Municipalidades tanto Provinciales como Distritales otorguen autorización para el servicio de transporte de personas en vehículos motorizados (moto taxis)

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo. 194: Las Municipalidades Provinciales, Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195 inc 5) del mismo cuerpo legal, establece que las Municipalidades tienen competencia para organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo el art. 200 inc 4) del mismo cuerpo legal establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley.

Por otro lado la nueva Ley 27972, Orgánica de Municipalidades en su artículo 81 inc. 1.6) Indica que son funciones en materia de tránsito Vialidad y Transporte público, **normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza de acuerdo y Ley.**

Que, la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades en el Título preliminar en el artículo II referido a AUTONOMIA: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia . La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento legal. De igual manera el mismo cuerpo legal establece en los artículos 39 y 40 respectivamente que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y

Acuerdos; que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la O. M. N° 013-200-MPT del 27-06-200, O. M. N° 015-2001-MPT del 22-06-2001 derogadas y la vigente O.M N° 009-2004 de fecha 19-04-04 que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, así como los documentos de gestión como el MAPRO y otros, no considera el procedimiento Administrativo de autorizar en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna, el funcionamiento de vehículos menores Mototaxis o similares.

Por lo expuesto, de conformidad a la normatividad Legal antes indicada, la **SUB-GERENCIA SUGIERE**, NO AUTORIZAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES DENOMINADO MOTOTAXIS O MOTOCAR; en consecuencia el Concejo Municipal, al amparo de la normatividad legal sobre la materia, emita la Ordenanza Municipal correspondiente de prohibición realizar el Servicio de Transporte de Pasajeros en estos Vehículos, dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital, teniendo en cuenta las siguientes demarcación de calles: por el lado Oeste Av. El Deporte, Av. Bohemia Tacneña, Av. Collpa; por el Sur con la Av. Collpa, Av. Tarapacá; por el lado Este Av. Basadre y Forero, Av. Celestino Vargas, Calle Cahuide y por el lado Norte con Av. Circunvalación, Av. Industrial Calle Pérez Gamboa, Av. Circunvalación hasta la carretera Panamericana; estableciéndose las siguientes sanciones:

- Por prestar Servicio de Transporte Publico de Personas en vehículos menores, mototaxis y similares, sin autorización en la jurisdicción del Distrito Capital, será calificado como Infracción MUY GRAVE y se le impondrá la **Sanción del 20% UIT vigente a la fecha, estableciéndose como Sanción Complementaria la retención de la Licencia de Conducir e Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos**, el mismo que culminará al vencimiento del plazo establecido, se abone el Pago de la Multa impuesta y se cancele los derechos por permanencia en el Depósito Municipal de Vehículos.

Es cuanto informa a Ud. para su conocimiento y derivación a las instancias superiores.

Atentamente

MPR/mpr
C.c.:
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL
Ing. Martín Paucara Rojas
GERENCIA DE TRANSPORTE PUBLICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental
Área Legal

INFORME LEGAL Nº 019-AI-GDUA-MPT

A : SUB GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE : ÁREA LEGAL.
ASUNTO : TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS
MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES
FECHA : Tacna, 07 de Julio 2004



En atención a lo solicitado por su despacho sobre análisis técnico legal sobre el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, mototaxis y similares en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna me permito informar a Ud. lo siguiente :

ANÁLISIS LEGAL :

Que la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de fecha 8 de octubre de 1999 en su artículo 17.1 establece las competencias de las Municipalidades Provinciales las mismas que son de aplicación en sus respectivas jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales y en lo que se refiere a las competencias normativas el punto a) indica que las Municipalidades Provinciales están facultadas para emitir normas y disposiciones así como realizar los actos reglamentarios para la aplicación de los Reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Que el mismo dispositivo en el artículo 18.1 a) De las competencias de las Municipalidades Distritales, indica que en materia de transporte en general las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares).

Que, la Ley 27189 Ley de Transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de fecha 25-10-99, establece que tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores como un medio vehicular terrestre, en su artículo tercero establece : **DE LA AUTORIZACIÓN .- "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".**

Que, el D.S. 032-2003-MTC, de fecha 20-06-2003, suspende el otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a partir del 7 de julio, que el segundo considerando del D.S. antes indicado establece que por Ley 27189 se aprobó la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, que tienen por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza complementaria y auxiliar del servicio de transportes en unidades vehiculares de tres ruedas motorizadas y no motorizadas, seguidamente se indica que corresponde a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción otorgar la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte en vehículos menores.

De igual forma el D.S. Nº 043-2003-MTC, establece plazo de suspensión de otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores y de inscripción de unidades vehiculares en el Registro correspondiente.

Que, el anterior Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S.040-2001-MTC derogado a la fecha y actual el D. S. 009-2004-MTC de fecha 3 de -03-2004, no considera como obligación a que las Municipalidades tanto Provinciales como Distritales otorguen autorización para el servicio de transporte de personas en vehículos motorizados (moto taxis)

Que la Constitución Política del Perú, establece en el artículo. 194: Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195 inc 5) del del mismo cuerpo legal, establece que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo el art. 200 inc 4) del mismo cuerpo legal establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley.

Por otro lado la nueva Ley 27972, Orgánica de Municipalidades en su artículo 81 inc. 1.6) indica que son funciones en materia de tránsito Vialidad y Transporte público, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza de acuerdo a Ley.

Que la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades en el Título preliminar en el artículo II referido a AUTONOMIA : Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia . La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento legal. De igual manera el mismo cuerpo legal establece en los artículos 39 y 40 respectivamente que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que la O. M. N° 013-200-MPT del 27-06-200, O. M. N° 015-2001-MPT del 22-06-2001 derogadas y la vigente O.M N° 009-2004 de fecha 19-04-04 que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, así como los documentos de gestión como el MAPRO y otros, no consideran el procedimiento Administrativo de autorizar en la Jurisdicción de la MPT el funcionamiento de vehículos menores Mototaxis o similares.

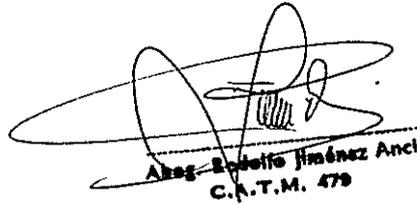
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :

Que de conformidad a la normatividad Legal antes indicada, y considerando los motivos que la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna, se encuentra en zona de frontera, con calles saturadas por un Parque Automotor de vehículos particulares y de Servicio de Transporte Especial de Taxis y Servicio de Transporte Urbano, más que suficiente, así como la Ciudad (jurisdicción MPT), se encuentra en un proceso de mejorar el urbanismo, mejorar la calidad del medio ambiente, la salud de la población y proceso de ordenamiento y modernidad vial, como principales objetivos de la gestión, propiciando a que los pasajeros y/o usuarios tengan confort y seguridad en los servicios de transportes autorizados por la MPT: **SE SUGIERE NO AUTORIZAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES DENOMINADO MOTOTAXIS O MOTOCAR;** en consecuencia soy de opinión que la autoridad Administrativa Municipal, al amparo de la normatividad legal sobre la materia, emita la Ordenanza Municipal correspondiente de prohibición de realizar el servicio de transporte de pasajeros en estos Vehículos, dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital, teniendo en cuenta las siguientes demarcación de calles : por el lado Oeste Av. El Deporte, Av. Bohemia Tacneña, Av. Colpa; por el Sur con la Av. Colpa, Av. Tarapacá; por el lado Este Av. Basadre y Forero, Av. Celestino Vargas, Calle Caluide y por el lado

Norte con Av. Circunvalación, Av. Industrial Calle Pérez Gamboa, Av. Circunvalación hasta la carretera Panamericana; debiendo la SGTP proceder a imponer las sanciones por infracción a la prohibición antes indicada, previo a la implementación en la misma ordenanza las sanciones correspondientes, previa revisión de su despacho y las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines del caso

Atentamente



Alag. Roberto Jiménez Ancl
C.A.T.M. 479

C.c.: Archivo
RJA/

